
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 20/2020

Medidas cautelares No. 1067-18
R.A.F. y su núcleo familiar respecto de Nicaragua
12 de mayo de 2020
(Ampliación)

I. INTRODUCCIÓN

1. Durante la visita de trabajo realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), entre el 17 al 21 de mayo de 2018, recibió diversas solicitudes de medidas cautelares, instando a que requiera al Estado de Nicaragua (en adelante “el Estado”), la protección de la vida e integridad personal de personas que se encontrarían en una situación de riesgo como resultado de los hechos de violencia que tendrían lugar desde el 18 de abril de 2018. La Comisión ha continuado dando seguimiento a la situación y solicitudes de medidas cautelares recibidas durante y después de la visita. Los representantes requirieron el 28 de febrero de 2020 la ampliación de las presentes medidas cautelares a favor de la señora R.A.F. y su núcleo familiar¹, quienes se encontrarían en una situación de riesgo a raíz de las labores de defensa legal que realizaría la señora R.A.F. en el contexto de Nicaragua.

2. El 6 de abril de 2020, la CIDH solicitó información al Estado para que brinde sus observaciones a la solicitud de ampliación. A la fecha, el Estado no ha remitido su respuesta.

3. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones realizadas, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de R.A.F. y su núcleo familiar, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de la beneficiaria y su núcleo familiar. En particular, el Estado debe asegurar que los derechos de los beneficiarios sean respetados de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, tanto por sus agentes, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. La Comisión visitó Nicaragua en mayo de 2018 y recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos que se habrían producido desde que en abril iniciaran una serie de protestas, publicando luego un Informe que incluyó recomendaciones. Para verificar su cumplimiento, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el 19 de diciembre de 2018 el Estado suspendiera temporalmente su estancia. Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independiente (GIEI) emitió un informe que analizó los hechos ocurridos

¹ E.M.M. (esposo), E.N.M.F. (hijo) y M.J.M.F. (hijo). La identidad de las personas propuestas beneficiarias se mantiene en reserva en la presente resolución pública a solicitud de la representación. Los nombres de las personas propuestas beneficiarias se encuentran debidamente identificadas en el presente procedimiento.

entre el 18 de abril y 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH².

5. Con ocasión de una presentación ante el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, la Comisión compartió los datos recabados por el MESENI, según los cuales desde abril de 2018 hasta el 10 de enero de 2019 se registraron 325 fallecidos y más de 2,000 heridos; 550 detenidos y procesados; 300 profesionales de la salud que fueron despedidos y, al menos, 144 estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua expulsados³. Para el informe anual de 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV-B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento.

6. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones. El 25 de abril, compartió el balance y resultados alcanzados por el MESENI, quien siguió monitoreando el país desde Washington, D.C. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición⁴. A lo largo de estos últimos meses, la Comisión siguió registrando graves incidentes, como cuando en agosto expresó su preocupación ante el anuncio del Estado de no continuar con la “Mesa de Negociación por el Entendimiento y la Paz”, iniciada el 27 de febrero de 2019 entre el Gobierno y la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia⁵. El 6 de septiembre de 2019, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas⁶.

7. El 19 de noviembre de 2019, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”⁷.

8. Recientemente, la CIDH incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV de su Informe Anual de 2019⁸. La CIDH advirtió que la grave crisis de derechos humanos en Nicaragua se ha extendido durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como a la injerencia y el control del Poder

² GIEI, Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018. Diciembre de 2018. Disponible en: http://gieinicaragua.org/giei-content/uploads/2018/12/GIEI_INFORME_DIGITAL.pdf

³ CIDH, CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua, 10 de enero de 2019.

⁴ CIDH, CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua, 3 de junio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/137.asp>

Ver también: CIDH, CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua, 12 de junio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/145.asp>

⁵ CIDH, CIDH expresa su preocupación ante el anuncio del Estado de Nicaragua de no continuar con el diálogo y llama al Estado a cumplir con sus obligaciones de garantía y respeto de los derechos humanos, 6 de agosto de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/194.asp>

⁶ CIDH, CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua, 6 de septiembre de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/220.asp>

⁷ CIDH, CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición, 19 de noviembre de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/297.asp>

⁸ CIDH, CIDH presenta su Informe Anual 2019, 6 de abril de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/068.asp>

Ejecutivo en los demás poderes públicos. La Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas.

III. MC-1067-18. MEDIDAS CAUTELARES OTORGADAS EN 2018 Y AMPLIADAS EN 2019

9. El 17 de septiembre de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Yerling Marina Aguilera Espinoza, Jéssica del Socorro Cisneros Poveda, Ana Otilia Quirós Víquez, Francisca Amanda Centeno Espinoza, María Elena Rivera Caliz, Martha Eugenia Munguía Alvarado, Shakira Simmons Obando, María del Carmen Castillo Meneses, Petrona Pérez Varela, Leonila Amparo Arguello Chavarria, Orlenda Junieth Cruz Ruiz, Jennipher Diana Ellis Williams, Reyna Isabel Rodríguez Palacios, Juana Antonia Jiménez Martínez, Azahalía Isabel Solís Román, Maritza García Sevilla, y Juana Mercedes Reyes Pérez, en Nicaragua⁹. La solicitud de medidas cautelares alegó que las beneficiarias eran defensoras de derechos humanos y estaban siendo objeto de amenazas, hostigamientos, intimidaciones, así como de actos de violencia en el marco de sus labores y tras las protestas del 18 de abril de 2018 en Nicaragua.

10. El 24 de diciembre de 2019, la CIDH decidió ampliar las medidas cautelares a favor de Sofía Isabel Montenegro Alarcón, Violeta Vanessa Delgado Sarmiento, María Teresa Blandón Gadea, Mirna del Socorro Blandón Gadea, Luz Marina Torres Velásquez, Martha Cecilia Meneses Mendoza, Sandra Arceda Torres, Yamilet de la Concepción Mejía Palma, Ana Patricia Martínez Corrales, Marlene del Socorro Ponce Espino, Carla Rosa Padilla, Jennifer Esperanza Altamirano Pozo, Ruth María Díaz Domínguez, Xiomara Ibarra Zelaya, Marlen Auxiliadora Chow, Daisy Tamara Dávila Rivas, y María Virginia Meneses Mendoza, en Nicaragua¹⁰. Las mujeres defensoras identificadas formarían parte de diversas agrupaciones, colectivos, movimientos, asociaciones e iniciativas que tendrían un rol relevante en la actual situación del país. La Comisión tomó en cuenta al momento de calificar la situación de riesgo que los eventos de violencia e inseguridad de mujeres defensoras se ven influenciados por su género, estando expuestas particularmente a varias formas de violencia, incluida la sexual, así como violencia contra sus familias en represalias por su trabajo, en adición a otros obstáculos que amenazan el trabajo de personas defensoras en general.

11. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los representantes, la Comisión consideró que la información presentada demostraba *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de las personas propuestas beneficiarias se encontraban en una situación de riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de las beneficiarias, así como sus núcleos familiares, quienes son susceptibles de identificación. En particular, el Estado debe asegurar que los derechos de las beneficiarias sean respetados de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, tanto por sus agentes, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con las beneficiarias y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

⁹ CIDH, Resolución 70/18. MC 939/18 y 1067/18 - Yerling Marina Aguilera Espinoza y otras (diecisiete defensoras de derechos humanos), Nicaragua, 17 de septiembre de 2018. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/70-18MC939-18-NI.pdf>

¹⁰ CIDH, Resolución 60/19. MC 1067/18 - Sofía Isabel Montenegro Alarcón y otras dieciséis mujeres defensoras de derechos Humanos, 24 de diciembre de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/60-19MC1067-18-NI-Ampliacion.pdf>

12. A lo largo de la vigencia de las presentes medidas cautelares, el Estado de Nicaragua no ha brindado información sobre la implementación de esta.

IV. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS REPRESENTANTES RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION

13. Los representantes indicaron que R.A.F. es una reconocida abogada nicaragüense feminista defensora de derechos humanos, habiendo representado a mujeres víctimas de violencia sexual, así como, acusado en casos de femicidios y litigios a favor de los derechos de las mujeres.

14. Desde abril de 2018, la propuesta beneficiaria se habría involucrado en el apoyo a diferentes organizaciones de derechos humanos, destacándose el Movimiento Autónomo de Mujeres (MAM), la Red de Mujeres contra la Violencia y la Iniciativa Nicaragüense de Defensoras de Mujeres (IND), mediante la realización de entrevistas a víctimas y brindando asesoría jurídica ante violaciones de derechos humanos de las defensoras y sus organizaciones. Asimismo, sería integrante de la plataforma Unidad de Defensa Jurídica (UDJ) que ha llevado a cabo la defensa técnica penal y acompañamiento de, al menos, 15 mujeres activistas y defensoras víctimas de la represión gubernamental.

15. En el marco de sus actividades, la propuesta beneficiaria habría sufrido amenazas y hostigamientos en su contra luego de que, el 6 de enero de 2019, denunciara públicamente la delicada condición médica de su defendida Ruth Esther Matute Valdivia (beneficiaria de medidas cautelares), quien necesitaba una intervención quirúrgica para un cambio de marcapasos y, de esta forma, continuar con vida.

16. El 7 de enero de 2019, la propuesta beneficiaria habría sufrido amenazas por parte de agentes policiales mientras se desarrollaba la audiencia de juicio oral y público en contra de Kenia María Gutiérrez Gómez. Durante la audiencia, la propuesta beneficiaria habría señalado a las autoridades judiciales que su defendida había reconocido al oficial que la había torturado durante su detención en la Dirección de Auxilio Judicial, y que esa persona se encontraba presente en la mencionada audiencia. Sin embargo, esto no habría sido tomado en cuenta por el Juez a cargo del proceso. En consecuencia, el oficial señalado habría continuado presenciando la audiencia mientras observaba a la propuesta beneficiaria y su defendida de forma sonriente y acariciando el gatillo de su arma (AK 47) en forma de amenaza.

17. El 9 de enero de 2019, la propuesta beneficiaria se habría presentado en el Hospital de Salud Integral en donde se encontraba Ruth Matute, momentos antes de ser trasladada. Al respecto, la propuesta beneficiaria habría indicado que “agentes paraestatales” estaban custodiando el traslado de su defendida en camionetas marca *Hilux* sin placas identificatorias. Frente a ello, la propuesta beneficiaria haría intentado obtener información para conocer el sitio al que sería trasladada Ruth Matute. Sin embargo, un “agente paraestatal” se habría bajado de su camioneta para amenazarle apuntándole con un arma larga por lo que la propuesta beneficiaria debió resguardarse rápidamente en vehículo que conducía su esposo.

18. Los representantes indicaron que la propuesta beneficiaria siente temor por ella y su familia ante la vigilancia permanente de su casa de habitación por parte de personas afines al actual gobierno, quienes toman fotografías a los vehículos que llegaban a la residencia. En el mismo sentido, se indicó que este grupo de personas reiteradamente toma fotografías de sus dos hijos.

19. A mediados del 2019, un guardia de seguridad de la zona cercana a su casa de habitación habría sido interrogado por una oficial de la Policía sobre las actividades de la propuesta beneficiaria. En particular, la agente policial se habría encontrado interesada en saber con qué personas trabajaba la

propuesta beneficiaria, si era abogada y a qué información tenía acceso la defensora. Así, los vecinos le habrían dicho a la propuesta beneficiaria que la Policía la tenían identificada como “golpista”.

20. A partir de agosto de 2019, patrullas policiales habrían empezado a estacionarse de manera periódica a media cuadra de la casa de habitación de la propuesta beneficiaria. Al mismo tiempo, vecinos habrían observado la presencia de civiles en su casa, quienes le indicaron que: “hay una moto paramilitar, estuvo parqueado un buen rato en la acera y tomando fotos a tu casa”. Nuevamente, los vecinos habrían advertido a la propuesta beneficiaria que se encontraba en una lista de los “golpistas del barrio”. En noviembre de 2019, una de estas personas en motocicleta habría fotografiado a su hijo cerca de su casa de habitación.

21. La representación destacó que la situación de la propuesta beneficiaria empeoró en el 2020. Así, el 30 de enero de 2020, en horas de la noche una patrulla policial se habría estacionado fuera de la casa de habitación de la propuesta beneficiaria durante varias horas para vigilar y tomar fotografías de la vivienda. Ella se habría acercado a los agentes que vigilaban su casa de habitación y al preguntarle los motivos por los cuales tomaban fotografías, un teniente perteneciente al Distrito IV de la Policía le preguntó:

“¿Usted es la abogada? (...) estamos aquí porque tenemos información que delincuentes armados tiene ubicada esta casa para atacarla, estamos aquí como seguridad pública para que no vuelva a pasar lo de abril de 2018”.

22. Tales hechos habrían ocurrido el día en que se realizó la audiencia de Juicio Oral y Público de las 16 personas detenidas el 14 de noviembre de 2019 por llevar agua a las madres en huelga en la Ciudad de Masaya, -el caso conocido como el de los “Aguadores” - en el cual la propuesta beneficiaria realizó la defensa técnica de dos de las acusadas en dicho proceso. Tales personas detenidas también son beneficiarias de medidas cautelares.

23. Durante la audiencia, tanto la propuesta beneficiaria como las personas detenidas habrían sido hostigadas por parte de miembros de la Dirección de Operaciones Especiales de la Policía (DOEP). Pese a ser una audiencia pública, se prohibió el ingreso de asesores legales de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH). Los oficiales habrían fotografiado a los y las abogadas y familiares.

24. El 31 de enero de 2020, a las 6 de la mañana, agentes policiales habrían continuado vigilando y tomando fotografías de la vivienda de la propuesta beneficiaria. Durante febrero la vigilancia se intensificó. Así, el 1 de febrero de 2020 una patrulla policial habría estado estacionada afuera de su hogar desde las 7 de la mañana hasta horas de la tarde. En esta ocasión 4 oficiales de policía armados se habrían ubicado en la puerta de entrada de la vivienda para dialogar con los vecinos.

25. Particularmente, un oficial se habría dirigido a una vecina con el fin de interrogarla sobre las actividades de la propuesta beneficiaria, realizándole preguntas sobre su clientela, si conocía los casos que llevaba, si era cierto que defendía mujeres víctimas de violencia y si era feminista. Esta vigilancia se habría repetido el domingo 9 de febrero de 2020, cuando nuevamente agentes policiales habrían tomado fotografías de su casa de habitación. Según los representantes, uno de los oficiales se apostó con su arma en la puerta de entrada y en una ocasión han llevado los perros que utilizan para búsqueda de drogas. Este operativo se habría vuelto a realizar de la misma forma el lunes 10 de febrero, martes 12 de febrero [sic] y sábado 15 de febrero, sábado 22 febrero, domingo 23 de febrero, y lunes 24 febrero de 2020.

26. La representación destacó que la policía siempre toma fotografías, llevan mujeres policías armadas con fusiles de guerra, y haciendo preguntas a las y los vecinos sobre las actividades de la

propuesta de beneficiaria. Paralelo a estos operativos de vigilancia, la propuesta beneficiaria habría recibido mensajes de alerta en su cuenta de correo electrónico, a la cual, habrían querido ingresar personas no identificadas.

V. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

27. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, en que tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

28. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

29. La Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia¹¹.

30. Como cuestión preliminar, la Comisión recuerda que un requisito para la ampliación de las medidas cautelares es que los hechos alegados en la solicitud de ampliación tengan una “conexión fáctica”

¹¹ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

con los eventos que justificaron la adopción inicial de las medidas cautelares¹². La Comisión identifica que el presente asunto aborda, al igual que la MC-1067-18, la situación de una mujer defensora de derechos humanos en Nicaragua que continúa enfrentando diversos de riesgo, los cuales estarían ligados a su cercanía a beneficiarias de medidas cautelares y a organizaciones a las cuales les brinda asistencia legal. Asimismo, la propuesta beneficiaria continuaría realizando sus labores de defensa en el actual contexto de Nicaragua, al igual que las beneficiarias de la MC-1067-18. Por lo anterior, la Comisión considera que el requisito de conexión fáctica se encuentra cumplido.

31. En lo que respecta al requisito de gravedad, la Comisión observa que los hechos alegados se inscriben en un momento particular que atraviesa el Estado de Nicaragua, en el cual los defensores y las defensoras cumplen un rol fundamental en la documentación de los sucesos que vienen ocurriendo, así como en las labores de defensa y acompañamiento a las víctimas de grave violencia. La Comisión ha venido otorgando medidas cautelares a favor de defensores de derechos humanos por sus labores realizadas en la documentación y defensa de derechos humanos, y en general ante la grave situación de riesgo en que se encontrarían.

32. La Comisión toma en cuenta, al momento de calificar la situación de riesgo de la propuesta beneficiaria, que los eventos de violencia e inseguridad de mujeres defensoras se ven influenciados por su género, estando expuestas particularmente a varias formas de violencia, incluida la sexual, así como violencia contra sus familias en represalias por su trabajo, en adición a otros obstáculos que amenazan el trabajo de personas defensoras en general¹³. Asimismo, la Comisión observa que las defensoras están expuestas particularmente al uso de estereotipos de género para deslegitimar su trabajo o incluso ridiculizarlas¹⁴.

33. En el presente asunto, la Comisión identifica que la propuesta beneficiaria realizaría labores de asesoramiento y litigio penal a favor de diversas mujeres privadas de su libertad e imputadas con delitos relacionados a hechos ocurridos tras las protestas de abril de 2018 en Nicaragua. En ese marco, la Comisión toma en cuenta que dado el rol de defensa jurídica que realizaría a favor de tales personas, los eventos de riesgo que enfrente, y que le impidan realizar sus labores en condiciones de seguridad, tienen un impacto no solo en los derechos de la propuesta beneficiaria sino también en la situación de las personas que ella viene asesorando, muchas de las cuales son beneficiarias de medidas cautelares a la fecha.

34. En ese sentido, la Comisión observa que la propuesta beneficiaria ha sido objeto de amenazas y seguimiento de parte de agentes estatales y terceros no identificados armados a lo largo del 2019, siendo que para el 2020, tales eventos se habrían intensificado. Así, la Comisión advierte que, solo en febrero de 2020, se habrían realizado 7 seguimientos de parte de agentes policiales armados hacia la propuesta beneficiaria, con miras a tenerla vigilada y obtener información de sus actividades como litigante en el actual contexto de Nicaragua. Tales seguimientos incluirían además un registro visual de los alrededores de la vivienda de la propuesta beneficiaria, así como, interrogatorios a vecinos de la zona. La Comisión toma nota además que la presencia amenazante de la policía no se limitaría a los espacios públicos, como cerca de su vivienda, sino, además, en áreas donde la propuesta beneficiaria realiza sus labores de litigante, como en los complejos judiciales.

¹² En este sentido ver, CIDH, Resolución 10/17, Medida Cautelar No. 393-15 Detenidos en “Punta Coco” respecto de Panamá, 22 de marzo de 2017, párr. 28; y Corte IDH, *Fernández Ortega y Otros respecto de los Estados Unidos Mexicanos*. Resolución de Medidas Provisionales de 23 de noviembre de 2010, considerando décimo noveno.

¹³ CIDH, *Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos*, 2017, párr. 303

¹⁴ *Ibidem*

35. Aunado a lo anterior, la Comisión advierte que la propuesta beneficiaria sería calificada de “golpista”, encontrándose expuesta a una campaña de estigmatización o desprestigio que buscaría deslegitimar las acciones que estaría realizando, principalmente aquellas de asesoramiento y litigio judicial en Nicaragua. En relación con tales declaraciones, la Comisión toma en cuenta, a partir de lo indicado por la Corte Interamericana, que “las publicaciones amedrentadoras en redes sociales y las alegadas declaraciones públicas por parte de funcionarios de gobierno llamando a desacreditar el trabajo de los defensores, puede poner en una situación de grave riesgo a éstos, particularmente respecto de su vida o integridad personal”¹⁵.

36. Tras solicitarle al Estado sus observaciones a la presente solicitud, la CIDH no ha recibido su respuesta a la fecha. En ese sentido, no cuenta con elementos que le permitan desvirtuar o controvertir los alegatos de la representación en el presente asunto. La CIDH tampoco cuenta con información sobre las acciones que podría haber realizado el Estado para proteger a la propuesta beneficiaria. Al tratarse de una ampliación de medidas cautelares, la CIDH también advierte que el Estado, al día de la fecha, tampoco ha presentado información sobre cómo viene cumpliendo con las medidas cautelares otorgadas en el 2018 y ampliadas en el 2019. Por otra parte, si bien no corresponde a la Comisión determinar la autoría de los eventos de riesgo, ni si los mismos resultan atribuibles a agentes del Estado de Nicaragua, al momento de valorar la presente solicitud sí toma en cuenta la seriedad que reviste la posible participación de agentes del Estado, conforme a las alegaciones presentadas pues ello colocaría a la propuesta beneficiaria en una situación de vulnerabilidad.

37. En atención a las valoraciones realizadas, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* aplicable y en el contexto que atraviesa el Estado de Nicaragua, estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida e integridad personal de la propuesta beneficiaria se encuentran en situación de grave riesgo. La Comisión considera asimismo que en vista de los hechos alegados dicha situación de riesgo también se extiende a los miembros identificados del núcleo familiar de la propuesta beneficiaria.

38. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

39. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación de los derechos a la vida e integridad personal, por su propia naturaleza, constituye una máxima situación de irreparabilidad.

IV. BENEFICIARIOS

40. La Comisión declara beneficiaria a la señora R.A.F. y a los integrantes de su núcleo familiar, quienes se encuentran debidamente identificados en el presente procedimiento.

V. DECISIÓN

¹⁵ Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, párr. 11. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/miskitu_se_05.pdf

41. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de la beneficiaria y su núcleo familiar. En particular, el Estado debe asegurar que los derechos de los beneficiarios sean respetados de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, tanto por sus agentes, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;
- b) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y
- c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

42. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

43. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

44. La Comisión instruye a su Secretaría que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y a los representantes.

45. Aprobado el 12 de mayo de 2020 por: Joel Hernández García, Presidente; Antonia Urrejola Noguera, Primera Vicepresidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño; y Julissa Mantilla Falcón, miembros de la CIDH.

Paulo Abrão
Secretario Ejecutivo